

QUINTA REUNION DE ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIÓN DEL USO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE MÉXICO SOBRE LAS CUESTIONES DEL ARTÍCULO 1 (OBLIGACIONES GENERALES)

BANGKOK, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Señor Co-presidente,

Tal como lo expresó mi delegación al inicio de nuestra reunión, México no cejará en su empeño para lograr que en la Primera Conferencia de Examen se alcance un entendimiento común respecto de lo que prohíben o permiten los artículos 1, 2 y 3 de la Convención.

Consideramos que la falta de un entendimiento común en cuestiones cruciales para la aplicación efectiva de la Convención menoscabará nuestros esfuerzos para alcanzar los objetivos humanitarios que nos hemos propuesto.

Permítame reiterar la posición formal de mi país sobre el artículo 1 inciso c) en cuanto al término "ayudar" --assist--. Para México, este inciso prohíbe claramente las operaciones militares conjuntas de Estados Partes con Estados no Partes de la Convención que puedan implicar el empleo de minas antipersonal, aún cuando las fuerzas armadas de los Estados Partes no participen directa y activamente en la colocación de las minas.

Los Estados Partes estamos obligados a no realizar actos incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención. Aplicar con coherencia sus disposiciones nos permitirá lograr su objetivo fundamental: acabar con los sufrimientos y las víctimas que causan las minas antipersonal en la población civil.

Muchas gracias, Señor Co-presidente.